

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 500.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

Del número formado por las extracciones de cinco cifras, correspondientes al premio primero, se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 00.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centena, terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven, agraciado con el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones y la lista acumulada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 26 de mayo de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugoda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Revilla del Alamo, María Teresa de Francisco Antonio, Mercedes Eclja Montes, María del Amor Blanco y Blanco y Cecilia Meneses Hidaigo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1972.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Melilla.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concor-

dantes, y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, las plazas de los Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Melilla en la siguiente forma:

| | Categoría | Clase | Grado retributivo |
|--------------------|-----------|-------|-------------------|
| Secretaría | 1.ª | 3.ª | 22 |
| Intervención | 1.ª | 3.ª | 21 |
| Depositaria | 1.ª | 3.ª | 20 |

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación promovido por la Administración Pública contra la sentencia de 12 de mayo de 1970 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en los recursos acumulados números 113 y 114 de 1969, sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipuzcoa en relación con el proyecto de Ensanche entre los puntos kilométricos 13/300 al 18/900 de la CN 834, de San Sebastián a Santander y La Coruña, referente a la valoración de fincas propiedad de doña Carmen Abella Vera, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 12 de mayo de 1970 por la que revocó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipuzcoa que justipreciaron el terreno expropiado a las fincas urbanas, sitas en Zarauz, para la realización del proyecto de Ensanche de la carretera de San Sebastián a Santander y La Coruña, Traviesa de Zarauz, fijando la indemnización expropiatoria a razón de 5.250 pesetas metro cuadrado de terreno objeto de expropiación, más sendas indemnizaciones de 20.000 pesetas por arbolado, con el precio de acepción y el interés legal de los referidos justiprecios desde la fecha siguiente a la en que se ocuparon los terrenos hasta el día en que fuesen abonados o depositados en forma legal, sin hacer expresa declaración respecto a costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el primerio fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.557/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.557/70, promovido por don Mateo Herrero Magide, contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de mayo y 30 de octubre de 1970, la primera desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Duero de 7 de junio de 1969, sobre denuncia, y la segunda desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 10 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Herrero Magide contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la

desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a Derecho las Resoluciones dictadas por el Director general de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 29 de mayo y 30 de octubre de 1970, todo ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.037.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.037 promovido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1970, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 15 de marzo de 1969, contra declaración de sobrantes y enajenación en pública subasta de dos parcelas de terreno entre los puntos kilométricos 8,381 y 8,741 del ferrocarril de San Sebastián a la Frontera Francesa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad de las Ordenes dictadas por el Subsecretario de Obras Públicas, en uso de facultades delegadas, con fechas 15 de marzo de 1969 y 31 de julio de 1970 por no estar ajustadas a Derecho.

2.º El derecho de la Sociedad demandante a disponer libremente de las dos parcelas declaradas sobrantes, situadas entre los puntos kilométricos 8/381 y 8/524 la primera y 8/542 y 8/741 la otra, así como a disponer también del precio que obtenga por su enajenación, sin necesidad de utilizar la subasta pública. Todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.973/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.973/70, promovido por don Fernando Zamora Sitges, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de septiembre de 1970, sobre multa impuesta por la construcción de un puente sobre el río Cunit (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Zamora Sitges contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el 30 de septiembre de 1970 el Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, por no estar ajustada a Derecho, con expreso desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda y sin expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.104/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.104/71, promovido por «Gas Natural, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970, sobre instalación de tuberías en la zona de policía del río Besós, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia de 10 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Gas Natural», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad de la cláusula «Sin derecho a indemnización alguna» incluida en la «condición» 4.ª de la autorización concedida el 10 de octubre de 1969 a la Sociedad demandante por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

2.º La nulidad en este mismo aspecto de la resolución dictada el 2 de diciembre de 1970 por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.º La desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda, por estar ajustadas a Derecho en el respecto de su contenido la resolución y la autorización antes mencionadas. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.449/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.449/70, promovido por don Valentín Herme Ríos contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres contra acuerdo del Gobernador Civil de La Coruña recaído en el expediente 4.328 de 1967 de la Jefatura de Tráfico de dicha provincia, sobre sanción de 10.000 pesetas impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Valentín Herme Ríos contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero—La nulidad de la resolución del Gobernador Civil de La Coruña de 8 de noviembre de 1969, así como de la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo—La prescripción de la presunta infracción cometida por el demandante el día 5 de diciembre de 1967.

Todo ello sin especial pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.924/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.924/1971, promovido por doña María del Pilar Cabeiras Barro, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, sobre daños y perjuicios causados por accidente de circulación; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así: